
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 1983, el Concejo Municipal Bolivariano de Iribarren dispuso la creación de una herramienta reguladora de los procesos de formación de los instrumentos jurídicos municipales, abriendo paso, por primera vez en la localidad a la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales.

Desde entonces, los órganos del Poder Público Municipal cuentan con este texto normativo generador de las formalidades, aunque no muy extenso el mencionado instrumento condujo a una nueva faceta en el conocimiento de los instrumentos jurídicos materializados en ordenanzas, decretos, resoluciones, acuerdos y demás actos administrativos.

De lo expuesto cabe destacar que actualmente no se cuestiona el valioso aporte de los procesos instaurados para la formación de los instrumentos jurídicos del poder público municipal; no obstante, el constante dinamismo que sufren las leyes nacionales, exigen el movimiento ininterrumpido de los legisladores locales en aras de mantener dentro del Municipio Iribarren del estado Lara, un sistema legal moderno y cónsono con el marco legal vigente.

En el mismo orden de ideas, es posible afirmar que el nuevo instrumento jurídico al que se contrae la presente Ordenanza responden a las experiencias vividas en eventos anteriores, las cuales han detenido la atención de los concejales y concejalas del Municipio Iribarren llevándolos a activar el aparato legislativo dirigido a realizar una nueva propuesta de ordenanza, ajustando el presente instrumento a la realidad jurídica nacional, destacando que su implementación y vigencia se harán sentir de manera positiva en la operatividad de las funciones inherentes a cada uno de los órganos que integran el gobierno municipal, siempre en beneficio del colectivo del Municipio.

El Concejo Municipal Bolivariano de Iribarren del estado Lara, bajo el compromiso revolucionario asumido por los concejales y concejalas que lo integran, de procurar el desarrollo progresivo del municipio Iribarren, plenamente identificados con los Planes Generales y Estratégicos de la Nación establecido en el Proyecto Nacional Simón Bolívar, por mandato del pueblo soberano y en uso de las atribuciones legales conferidas por los Artículos 4.5; 54.1; concatenados con los Artículos 75, 92 y el 95.1 todos de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.015, de fecha 28 de diciembre de 2010,

SANCIONA la siguiente:

ORDENANZA SOBRE INSTRUMENTOS JURÍDICOS DEL MUNICIPIO IRIBARREN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y LOS PRINCIPIOS RECTORES

Objeto

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto establecer los principios, formalidades y procedimientos que deben cumplirse para la formación, creación, promulgación y publicidad de los instrumentos jurídicos municipales que sean dictados por los diferentes organismos municipales competentes del municipio Iribarren.

Tipos de Instrumentos

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente Ordenanza, el Poder Público Municipal ejercerá sus competencias mediante instrumentos jurídicos municipales, los cuales se encuentran clasificados en:

1. Instrumentos jurídicos de carácter normativo.
2. Instrumentos jurídicos de carácter no normativo.

Obligatoriedad

ARTÍCULO 3.- Los instrumentos jurídicos municipales son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, estatales y locales, una vez que sean publicados en la Gaceta Municipal.

Principios

ARTÍCULO 4.- Los instrumentos jurídicos municipales se regirán por los principios de legalidad, participación, no discriminación, economía, eficacia, eficiencia, celeridad, lealtad institucional, imparcialidad, simplicidad administrativa, objetividad, honestidad, transparencia, buena fe y confianza.

Inviolabilidad

ARTÍCULO 5.- Ningún instrumento jurídico municipal podrá violar lo establecido en otro de superior jerarquía; ni los de carácter particular vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aun cuando fueren dictados por autoridad igual o superior a la que dictó la disposición general.

De la Competencia

ARTÍCULO 6.- Los instrumentos jurídicos municipales deberán ser dictados por las autoridades competentes para ello, siguiendo con los trámites y procedimientos establecidos en la normativa aplicable, y en todo caso, deberán solicitar de otras autoridades u organismos competentes, los documentos, informes o antecedentes que estime convenientes, de ser el caso.

Cómputos

ARTÍCULO 7.- Los términos y lapsos establecidos en los procedimientos para la emisión de cualquier instrumento jurídico municipal, o aquellos términos y lapsos contenidos en algún instrumento jurídico municipal, se computarán de la siguiente manera:

1. Los términos y lapsos se contarán siempre a partir del día siguiente de aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto, según sea el caso, o desde el día siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación producida por el silencio administrativo.
2. Los términos y lapsos que se encuentren establecidos por días, se computarán exclusivamente los días hábiles, salvo disposición en contrario, entendidos como tales, aquellos laborables, excluyendo los sábados, domingos y aquellos que sean declarados no laborables o feriados de conformidad con el calendario del Municipio Iribarren.
3. Los términos y lapsos que se encuentren fijados por meses o años, concluirán en día igual al de la fecha del acto del mes o año que corresponda para completar el número de meses o años fijados en el lapso. Si el término o el lapso que, según la regla anterior, se cumpla en un día de que carezca el mes, se entenderá vencido el último de ese mes. Si dicho día fuere inhábil, el término o lapso respectivo expirará el primer día hábil siguiente.
4. Cuando los lapsos o términos deban ser fijados por días continuos, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

TÍTULO II

DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER NORMATIVO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Tipos de Instrumentos de Carácter Normativo

ARTÍCULO 8.- Los Instrumentos Jurídicos de Carácter Normativo son los siguientes:

1. Ordenanzas: Son aquellos actos sancionados por el Concejo Municipal Bolivariano de Iribarren para establecer normas con carácter de ley municipal, de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local, en ejecución directa de las potestades originarias contempladas en la Constitución y en las leyes.
2. Reglamentos: Son aquellos actos dictados por el Concejo Municipal Bolivariano de Iribarren para establecer su propio régimen de funcionamiento y organización interna, así como el de sus órganos, servicios y dependencias.
3. Decretos Reglamentarios: Son aquellos actos de carácter general, dictados por el Alcalde o la Alcaldesa en las áreas de su competencia, que no violen la reserva legal o que desarrollan las normas contenidas en las Ordenanzas, con el objeto de facilitar su aplicación y ejecución, sin alterar su espíritu, propósito y razón.

Contenido de los Instrumentos Jurídicos de Carácter Normativo

ARTÍCULO 9.- Los Instrumentos Jurídicos de carácter Normativo deben contener:

1. Nombre o identificación del ente y órgano que lo dicta.

-
2. La indicación expresa de las normas constitucionales y/o legales que le otorguen la competencia para dictar el acto, de ser el caso.
 3. Denominación oficial del instrumento jurídico del cual se trate.
 4. Lugar y fecha en que se dicta el acto, se sanciona o se promulga el acto, según sea el caso.
 5. Índice e indicación expresa de los anexos que formen parte del instrumento, si fuere el caso.
 6. Nombre de las autoridades municipales que los suscriben.
 7. El original del referido instrumento jurídico normativo contendrá la firma autógrafa de las autoridades municipales que lo dictan.
 8. El sello del ente u órgano que lo dicta.

Forma de los Artículos en los Instrumento Normativos

ARTÍCULO 10.- A los efectos de la presente Ordenanza, todo instrumento jurídico de carácter normativo estará compuesto por artículos, los cuales deberán cumplir con las siguientes formalidades:

1. Deben estar enumerados de manera correlativa. Cada artículo podrá ir encabezado con una precisa y breve descripción de su contenido.
2. Serán redactados en párrafos. Cuando el artículo tenga más de un párrafo, cada uno de éstos estará enumerado en orden y con sucesión ascendente, con la denominación de parágrafos.
3. Cuando un artículo contenga una numeración o clasificación, la misma deberá realizarse mediante el uso de ordinales de manera ascendente, en caso que los ordinales contenga una subclasificación, la misma deberá realizarse mediante el uso de literales de manera igualmente ascendente.

Estructura de los Instrumentos Normativo

ARTÍCULO 11.- Los instrumentos jurídicos de carácter normativos estarán estructurados de la siguiente manera:

1. Los artículos se agruparán en Títulos, los cuales a su vez se dividirán en Capítulos, y éstos en Secciones, según sea el caso. Cada Título, Capítulo o Sección debe ser distinguido con numeración romana de modo ascendente y estar identificado con un título breve y preciso que facilite su lectura.
2. El índice que debe acompañar todo instrumento jurídico de carácter normativo deberá anexarse al final de su contenido, en el cual se hará referencia expresa a los Títulos, Capítulos y Secciones en los que se agrupan los artículos.

Contenido del Instrumento Normativo

ARTÍCULO 12.- Los proyectos de instrumentos jurídicos de carácter normativo, para el inicio del procedimiento respectivo ante las autoridades competentes, deben contener su correspondiente exposición de motivos en la cual se explique en forma general el contenido del mismo, su estructura y finalidad, así como los aspectos resaltantes de su impacto en las áreas social, cultural y ambiental, según el caso. Dicha exposición de motivos será publicada conjuntamente con el texto de la Ordenanza en la Gaceta Municipal.

Inclusión del Género

ARTÍCULO 13.- En los Instrumentos jurídicos municipales de carácter normativo, cuando se mencione a una persona o autoridad, deberá respetarse la perspectiva de género, utilizando la acepción masculina y femenina.

Inclusión de Disposición Derogatoria Específica

ARTÍCULO 14.- Los instrumentos jurídicos de carácter normativo deben contener un artículo específico, en el cual se indique de forma expresa las normas que resulten derogadas, señalando el instrumento jurídico y/o el o los artículos específicos, si fuere el caso.

Derogatoria

ARTÍCULO 15.- Los instrumentos jurídicos de carácter normativo sólo podrán derogarse por otros instrumentos jurídicos de igual o superior rango.

Reforma

ARTÍCULO 16.- La reforma de todo instrumento jurídico de carácter normativo, deberá realizarse mediante la aplicación del mismo procedimiento establecido para su creación, debiendo publicar el instrumento jurídico reformado íntegramente en un texto único.

Publicación

ARTÍCULO 17.- Los instrumentos jurídicos de carácter Normativo deben ser publicados en la Gaceta Municipal, a los fines de su eficacia y vigencia. El Ejecutivo Municipal y el Concejo Municipal Bolivariano de Iribarren, podrán igualmente difundir los instrumentos jurídicos de carácter normativo por cualquier medio de difusión que consideren oportuno.

Eficacia

ARTÍCULO 18.- Los instrumentos jurídicos de carácter normativo son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de los demás entes y organismos públicos, a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo que en el mismo instrumento se indique una fecha posterior. El desconocimiento del contenido de un instrumento jurídico municipal no lo excusa de su cumplimiento.

Parágrafo Único: En el caso de la Ordenanza que crea un tributo, la misma fijará un lapso para su entrada en vigencia. Si no la estableciera, se aplicará el tributo una vez vencidos los sesenta (60) días continuos siguientes a su publicación en Gaceta Municipal.

Consultas públicas obligatorias de ordenanzas y reglamentos

ARTÍCULO 19.- Los proyectos de ordenanzas y reglamentos deberán ser sometidos a un proceso formal de consulta pública con el objeto de garantizar el derecho constitucional a la participación ciudadana, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en la Ley Orgánica de la Administración Pública y en las disposiciones de la presente Ordenanza.

Expediente Legislativo

ARTÍCULO 20.- Para la consulta de todo proyecto de instrumento jurídico de carácter normativo debe formarse un expediente legislativo de manera correlativa y con la debida foliatura, el cual será instruido y debidamente llevado por la Consultoría Jurídico donde constará:

1. Ejemplar del proyecto de instrumento normativo que será sometido a consulta.
2. Acuse de recibo de las comunicaciones mediante las cuales se remite el proyecto a las comunidades organizadas y organizaciones públicas no estatales correspondientes.
3. Ejemplar de la publicación realizada en prensa de circulación nacional o local de la apertura del proceso de consulta, así como en la página de Internet oficial del Concejo Municipal Bolivariano de Iribarren.
4. Las observaciones realizadas por los participantes del proceso de consulta.
5. Los informes o dictámenes correspondientes.
6. Cualquier otro documento, oficio o elemento que sustente su contenido.
7. Ejemplar del Instrumento Jurídico Normativo aprobado.

Parágrafo Primero: El expediente legislativo se considerará cerrado, una vez que conste en él, la Ordenanza o Reglamento publicado en la Gaceta Municipal respectiva.

Parágrafo Segundo: Una vez cerrado el Expediente Legislativo, deberá permanecer en el archivo llevado a tales efectos por la Consultoría Jurídica, a los fines de su custodia, como instancia encargada de velar y dar cuenta sobre el cumplimiento de los procesos de formación de las ordenanzas.

Acceso a la Información

ARTÍCULO 21.- Los interesados o sus representantes tienen el derecho de acceder al expediente legislativo, en cualquier estado o grado del procedimiento de formación del Proyecto de Ordenanza o Reglamento, así como leer y copiar cualquier documento contenido en el mismo.

Parágrafo Primero: Los interesados o sus representantes podrán solicitar copia simple o certificada del expediente o de alguno de sus documentos, previa solicitud escrita dirigida al Consultor o Consultora Jurídica, previa cancelación de la tasa correspondiente conforme a lo establecido en el Ordenanza respectiva.

Parágrafo Segundo: Se exceptúan los documentos calificados como confidenciales por las autoridades competentes los cuales serán archivados en cuerpos separados del expediente. La calificación de confidencialidad deberá hacerse mediante acto motivado.

Capítulo II DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Iniciativa Legislativa

ARTÍCULO 22.- La iniciativa de las Ordenanzas corresponde a:

1. El Alcalde o Alcaldesa.
2. Uno o más Concejales o Concejales.
3. Un porcentaje no menor al cero coma uno por ciento (0,1%) de los electores y electoras inscritos e inscritas en el registro civil y electoral del Municipio Iribarren.

Parágrafo Único: Para la presentación, discusión, aprobación de los Reglamentos se aplicaran las disposiciones relativas al proceso de formación de las Ordenanzas.

Órgano ante el que se consigna el proyecto

ARTÍCULO 23.- Todo proyecto de Ordenanza o Reglamento debe ser consignado ante la Secretaría Municipal.

Proyectos Presentados por Iniciativa Popular

ARTÍCULO 24.- Los proyectos de Ordenanza presentados por ante el Concejo Municipal Bolivariano de Iribarren por iniciativa de los ciudadanos o ciudadanas electores o electoras del Municipio, deberán ser sometidos a la consideración del Concejo Municipal Bolivariano y remitido a la Comisión pertinente a fin de que, previa revisión e informe motivado se pronuncie sobre su admisión o rechazo dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su presentación, pudiendo hacer uso de la Consultoría Jurídica, como unidad de apoyo del Órgano Legislador, para que emita criterio técnico jurídico sobre el caso planteado.

Parágrafo Único: Admitido el proyecto por la mayoría relativa del Concejo Municipal Bolivariano, se procederá conforme al proceso de formación establecido en la presente Ordenanza.

Formalidad de los Proyectos

ARTÍCULO 25.- Todo proyecto de Ordenanza o Reglamento que se presente a la consideración del Concejo Municipal Bolivariano, deberá estar acompañado de su correspondiente exposición de motivos, en la cual se explicará en forma general el contenido del mismo, su estructura y finalidad, señalando por lo menos los siguientes elementos:

1. Identificación del o de los proponentes.
2. Criterios generales que se siguieron para su formulación.
3. Objetivos propuestos.
4. Explicación, alcance y contenido de las normas propuestas.
5. Impacto e incidencia presupuestaria y económica del proyecto.
6. Información sobre los procesos de consulta realizados durante la formulación del proyecto, si los hubiere.

Parágrafo Único: En caso que la Secretaría considere que el proyecto no cumpla con alguna de las formalidades establecidas en el presente artículo, lo devolverá al proponente para que subsane las fallas señaladas, dentro del lapso de cinco (5) días hábiles.

Remisión del Proyecto a Comisiones o Sindicatura Municipal

ARTÍCULO 26.- El Concejo Municipal Bolivariano de Iribarren por decisión de la mayoría simple de los asistentes, en lugar de admitir o rechazar el proyecto de Ordenanza o Reglamento presentado, podrá remitirlo a una Comisión Permanente, Comisión Especial o a la Sindicatura Municipal, para que efectúe un estudio del mismo y realice un informe o dictamen al respecto. La Secretaría del Concejo Municipal dispondrá de un lapso de tres (3) días hábiles para su remisión una vez acordada por el Concejo Municipal.

Del Informe o Dictamen

ARTÍCULO 27.- La Comisión respectiva o el o la Síndico Procurador Municipal, deberá presentar el informe requerido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que haya recibido el proyecto para su estudio, pudiendo solicitar una prórroga de hasta cinco (5) días hábiles adicionales para emitir su opinión, cuando causas razonadas así lo ameriten, la cual deberá ser aprobada por el voto favorable de la mayoría relativa de los concejales o las concejales presentes.

Parágrafo Único: En caso que el informe o dictamen requerido no sea remitido en los lapsos indicados, cualquier concejal o concejala podrá solicitar el nombramiento de otra Comisión para que realice el estudio, o podrá solicitar la admisión o rechazo del proyecto.

Rechazo del Proyecto

ARTÍCULO 28.- Si por razones de inconstitucionalidad, ilegalidad o algún otro vicio de fondo, o por la opinión desfavorable emitida en el informe presentado por el Síndico o la Síndica Procuradora Municipal o de la Comisión competente, el Concejo Municipal Bolivariano de Iribarren decidiere rechazar el proyecto, el mismo será devuelto al proponente mediante acto motivado y no podrá ser considerado nuevamente en las sesiones del mismo período, salvo que sea propuesto con modificaciones sustanciales que salven los vicios de fondo y sea declarado de urgencia por el Concejo Municipal Bolivariano. Una copia del proyecto rechazado debe archivar en la Secretaría Municipal, a los fines de su registro.

Parágrafo Único: El rechazo del proyecto podrá llevarse a cabo en cualquier estado y grado del proceso de formación de Ordenanza o Reglamento, bajo informe motivado aprobado por la mayoría relativa de los concejales y concejales presentes.

Admisión del Proyecto

ARTÍCULO 29.- Una vez admitido el Proyecto, el acto de admisión se considerará aprobado en primera discusión, en consecuencia, será sometido al proceso de formación establecido en la presente Ordenanza.

Retiro del Proyecto

ARTÍCULO 30.- Los Proyectos de Ordenanzas o Reglamentos, podrán ser retirados previa solicitud del proponente, y voto favorable de la mayoría simple de los Concejales o las Concejales presentes.

De las Discusiones

ARTÍCULO 31.- Todo proyecto de Ordenanza o Reglamento admitido por el Concejo Municipal Bolivariano de Iribarren recibirá, por lo menos, dos (2) discusiones en días diferentes.

TÍTULO III

DEL PROCESO DE FORMACIÓN DE ORDENANZAS

CAPÍTULO I

DE LA PRIMERA DISCUSIÓN

Aprobación en Primera Discusión

ARTÍCULO 32.- La Comisión de Trabajo que impulsa el proyecto, lo presentará ante el Despacho de Secretaría, para que sea considerado en la sesión inmediata siguiente celebrada por el Concejo Municipal Bolivariano de Iribarren, a los fines de su aprobación en primera discusión, en la cual se considerará la exposición de motivos y se evaluarán sus objetivos, alcance y viabilidad, discutiendo su articulado en general, pronunciándose sobre su admisión, rechazo o diferimiento.

Parágrafo Único: La decisión que se adopte contará con el voto favorable de la mayoría simple de los Concejales y las Concejales presentes.

De la Remisión del Proyecto Aprobado

ARTÍCULO 33.- Una vez aprobado en primera discusión el Proyecto de Ordenanza o Reglamento, el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal Bolivariano de Iribarren ordenará al Secretario o Secretaria Municipal remitir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del proyecto a la Comisión de Trabajo directamente relacionada con el mismo, para que con el apoyo de la Dirección de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales, organicen y lleven a cabo la respectiva Consulta Pública, debiendo cumplir con el procedimiento establecido para tal fin en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

Consulta Pública

ARTÍCULO 34.- A los efectos de la presente Ordenanza, la Consulta Pública constituye un medio de participación del pueblo, en ejercicio de su soberanía, a través del cual todos los ciudadanos y ciudadanas podrán, en forma individual o colectiva, manifestar sus observaciones y en general expresar su opinión y voluntad con respecto a los asuntos de interés público reflejados en los proyectos de ordenanzas y reglamentos durante su proceso de formación, a los fines de que sean consideradas y de ser posible incorporadas sus propuestas al proyecto normativo en cuestión.

Lapso de Consulta

ARTÍCULO 35.- El proceso de consulta pública tendrá una duración de cinco (5) días hábiles, prorrogables por el mismo tiempo, cuando la comisión encargada lo considere necesario, previa notificación escrita dirigida a la Dirección de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales, a los fines de coordinar la prórroga del lapso de consulta.

Parágrafo Primero: En los casos en que el lapso de consulta pública sea prorrogado, deberá anexarse al informe de consulta pública el escrito de notificación presentado por la comisión.

Parágrafo Segundo: El lapso indicado en el presente artículo se llevará a cabo con carácter preclusivo. De tal modo, no se considerará válido y menos aún vinculante las observaciones y consideraciones hechas fuera de la oportunidad legal establecida para tal fin.

Convocatoria

ARTÍCULO 36.- Una vez acordada la Consulta Pública del proyecto, se deberá convocar a los ciudadanos y ciudadanas, organizaciones populares, Asociaciones de Vecinos, Gremios y en general a todo aquel que tenga relación a la materia que se va a discutir, a participar en dicho proceso. La convocatoria será válida y efectiva una vez publicada en por lo menos dos (2) diarios considerados como de mayor circulación en el Estado Lara.

Modos de participación ciudadana

ARTÍCULO 37.- A los fines de garantizar la Participación Ciudadana en el Proceso de Consulta Pública de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, los ciudadanos y ciudadanas podrán exponer sus consideraciones a través de los siguientes modos:

1. **Mesas de Trabajo:** Encuentros pautados, donde se hará una presentación general del proyecto y se suministrará el instrumento de recopilación informativa a los fines de que los presentes, en el mismo acto o bien dentro del plazo establecido para la Consulta Pública, formulen las observaciones que consideren pertinentes.
2. **Participación Directa:** Facultad ciudadana de retirar el proyecto por ante la Dirección de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales, en formato físico o digital y presentar sus observaciones escritas, dentro del plazo legal establecido en el Artículo 35 de la presente Ordenanza.
3. **Consulta On Line:** facultad ciudadana de participar en el proceso de Consulta Pública de Ordenanzas y Reglamentos, a través de la página web oficial del Concejo Municipal Bolivariano de Iribarren, dentro del plazo legal oportuno y en los términos establecidos en el artículo 39 de la presente Ordenanza.
4. Cualquier otro modo de participación en el proceso de consulta pública que la Comisión pertinente y la Dirección de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales considere conveniente utilizar.

Convocatoria

ARTÍCULO 38.- La convocatoria pública a la que hace referencia el artículo anterior, deberá hacerse con tres (3) días de anticipación como mínimo, indicando en su contenido, además de las formalidades institucionales, las siguientes previsiones:

-
- 1°.- Nombre del proyecto a consultar.
 - 2°.- Fecha de inicio y culminación del proceso de Consulta Pública.
 - 3°.- Cronograma de actividades pautadas para llevar a cabo la Consulta.
 - 4°.- Modos de participación ciudadana en el proceso de Consulta.

De la Consulta On Line:

ARTÍCULO 39.- La Consulta Pública será informada de igual modo en la página Web oficial del Concejo Municipal Bolivariano de Iribarren, en la cual se publicará el contenido íntegro del proyecto sobre el cual verse la consulta, y por la misma vía se recibirán las observaciones que los ciudadanos o ciudadanas consideren pertinentes.

Acciones que Garantizan una Mejor Consulta

ARTÍCULO 40.- La Comisión respectiva y la Dirección de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales, sin perjuicio de la convocatoria establecida en el presente Capítulo podrán utilizar además, las acciones y estrategias que consideren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de la participación ciudadana en el proceso de formación de Ordenanzas y Reglamentos.

Culminación del Proceso de Consulta

ARTÍCULO 41.- Una vez concluido el proceso de Consulta Pública, la Dirección de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales compilará las observaciones recabadas en un solo instrumento, debiendo remitirlo a la Comisión respectiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la culminación del proceso de consulta. Toda observación o propuesta deberá ser analizada por dicha Comisión, bajo la asesoría técnica-jurídica de la Consultoría Jurídica.

Informe

ARTÍCULO 42.- Toda consulta pública dará origen a un informe, el cual contendrá, además del instrumento único indicado en el artículo anterior, los siguientes recaudos:

1. Acta de Instalación de cada una de las actividades llevadas a cabo durante la consulta pública, con su respectiva asistencia.
2. Un ejemplar de cada una de las convocatorias publicadas en prensa.
3. Los instrumentos de recopilación informativa utilizados, contentivos de las observaciones de los ciudadanos y ciudadanas.
4. Reproducción fotográfica de las actividades de consultas desempeñadas.
5. Formato en digital del micro de presentación de la consulta, si lo hubiere.
6. En caso de haberse prorrogado el lapso de la consulta pública, deberá anexarse el escrito de notificación, suscrito por los integrantes de la comisión respectiva.

Parágrafo Único: El informe del proceso de consulta pública será elaborado por la Dirección de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales y sus anexos deberán constar en el expediente legislativo respectivo.

CAPÍTULO III DE LAS MESAS TÉCNICAS

Mesas Técnicas

ARTÍCULO 43.- Una vez concluido el proceso de consulta pública del proyecto, a los fines de estudiar y considerar la viabilidad de las propuestas y opiniones presentadas por los ciudadanos y ciudadanas, la

Comisión encargada, en caso de considerarlo pertinente, podrá convocar a una mesa técnica, contando para ello con el apoyo técnico de la Consultoría Jurídica.

Mesas Técnicas

ARTÍCULO 44.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por Mesa Técnica, al encuentro de autoridades o representantes de órganos, departamentos o dependencias municipales, entidades o instituciones públicas y privadas en general, que guarden relación directa con el objeto del proyecto en proceso de formación, o particulares que por su preparación o experiencia sean considerados como expertos o peritos en la materia a tratar, a los fines de considerar la pertinencia y viabilidad de las propuestas y opiniones que han resultado de la Consulta Pública, siempre desde un punto de vista estrictamente técnico, y de éste modo definir los cambios o modificaciones del proyecto que servirán de sustento y motivación para el respectivo informe de la comisión encargada destinado a presentar el proyecto en segunda discusión.

Parágrafo Único: La Mesa Técnica estará dirigida por el presidente de la comisión encargada, y la secretaria de la misma deberá llevar debidamente el registro de los aportes suministrado por los presentes y será responsable del acta de instalación.

CAPÍTULO IV DE LA SEGUNDA DISCUSIÓN

Segunda Discusión del Proyecto

ARTÍCULO 45.- Agotado el proceso de consulta pública, y cumplido, si fuere necesario, el extremo de estudio técnico al que se contrae el capítulo anterior, la Comisión encargada, con el apoyo de la Consultoría Jurídica, tomando como base las observaciones que resultaron de la consulta pública y de la mesa técnica, ejecutarán las modificaciones que consideren pertinentes, debiendo reflejarlos en el informe final anexando el proyecto definitivo en original, el cual presentarán ante la Secretaría del Concejo Municipal Bolivariano, a los fines de que sea sometido a consideración de la plenaria en su segunda y última discusión, en un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles, prorrogables por el mismo tiempo, bajo informe motivado.

Remisión del Informe para su Segunda Discusión

ARTÍCULO 46.- Una vez recibido el informe para la segunda discusión, la Secretaría del Concejo Municipal Bolivariano de Iribarren deberá remitir el informe y el proyecto a todas las comisiones permanentes de trabajo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, agotado éste lapso, el proyecto será discutido en la Sesión Ordinaria o Extraordinaria inmediata, según sea el caso.

Responsabilidad de la Comisión

ARTÍCULO 47.- El Presidente o Presidenta de la Comisión encargada, será el ponente que tendrá a su cargo la presentación del proyecto e informe para la segunda discusión, con el apoyo del resto de los integrantes de la Comisión.

De las Modificaciones en la Segunda Discusión

ARTÍCULO 48.- La segunda discusión del proyecto se realizará Artículo por Artículo, pudiendo suprimir, adicionar o modificar artículos del Proyecto, independientemente de su orden, numeración o contenido. La discusión continuará hasta debatirse la totalidad del articulado, pudiendo la misma realizarse en una o varias Sesiones del Concejo Municipal.

CAPÍTULO V DEL ACTO DE SANCIÓN Y PROMULGACIÓN

Sanción

ARTÍCULO 49.- Habiendo concluido la segunda discusión, y se aprobare el texto de la Ordenanza o Reglamento sin modificaciones, el Proyecto quedará sancionado.

Parágrafo Único: La sanción de los Proyectos de Ordenanzas y de los Reglamentos, constituye el acto por medio del cual el Concejo Municipal toma la decisión final acerca del proceso legislativo iniciado, una vez sancionado no podrá alterarse el contenido del mismo, sin que se produzca previamente el levantamiento de la sanción.

Declaratoria de Sanción

ARTÍCULO 50.- La declaratoria de que un Proyecto de Ordenanza ha sido sancionado, parte del Presidente o Presidenta del Concejo Municipal Bolivariano de Iribarren, a quien le corresponde declarar formal y solemnemente que "El Proyecto de Ordenanza ha sido sancionado".

Del Levantamiento de Sanción

ARTÍCULO 51.- Cualquier Concejal o Concejala podrá solicitar, de manera motivada, a los fines de modificar o suprimir un artículo, el levantamiento de la sanción. Dicha solicitud, debe ser aprobada por el voto favorable de la mayoría simple de los Concejales o las Concejales presentes. Si se aprobare sin modificaciones, quedará sancionada la Ordenanza o el Reglamento.

Del Acto de Promulgación

ARTÍCULO 52.- Sancionado el Proyecto de Ordenanza, se procederá al acto de la promulgación, por parte del Alcalde o Alcaldesa, acto que otorga carácter de eficacia al Instrumento Jurídico aprobado por el Concejo Municipal.

Duplicado del Instrumento Aprobado

ARTÍCULO 53.- Sancionada la Ordenanza o el Reglamento por el Concejo Municipal Bolivariano de Iribarren, se extenderá por duplicado con la redacción final que haya resultado de las discusiones. Ambos ejemplares serán firmados por el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal Bolivariano conjuntamente con el Secretario o Secretaria.

Parágrafo Primero: En el caso de las Ordenanzas, los ejemplares deben ser remitidos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su sanción, al Alcalde o Alcaldesa para su promulgación.

Parágrafo Segundo: En el caso de los Reglamentos, una vez sancionados, el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal Bolivariano de Iribarren ordenará su publicación en la Gaceta Municipal.

Lapso para Promulgar el Instrumento

ARTÍCULO 54.- El Alcalde o Alcaldesa promulgará la Ordenanza dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción. Sin embargo, dentro de este lapso el Alcalde o Alcaldesa podrá solicitar al Concejo Municipal Bolivariano de Iribarren, mediante exposición razonada, que modifique alguna de las disposiciones o que levante la sanción a toda la Ordenanza o parte de ella, por considerarla inconstitucional, ilegal o inconveniente.

ARTÍCULO 55.- Cuando la decisión del Concejo Municipal Bolivariano de Iribarren fuere contraria al planteamiento del Alcalde o Alcaldesa y se hubiere adoptado por la mayoría simple de los presentes

de sus miembros, el Alcalde no podrá formular nuevas observaciones y deberá promulgar la Ordenanza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la haya recibido.

Parágrafo Primero: Cuando el Concejo Municipal Bolivariano de Iribarren hubiere tomado la decisión por simple mayoría, el Alcalde o Alcaldesa podrá optar entre promulgar la Ordenanza o devolverla al Concejo Municipal dentro de un nuevo plazo de cinco (5) días hábiles, a los fines de realizar una última reconsideración.

Parágrafo Segundo: En este caso, la decisión del Concejo Municipal Bolivariano, aún cuando sea tomada por simple mayoría de sus miembros, será definitiva y el Alcalde o Alcaldesa deberá promulgar la Ordenanza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo.

Parágrafo Tercero: Las Ordenanzas que hayan sido aprobadas por referéndum popular aprobatorio, no podrán ser objeto del procedimiento de veto establecido en el presente Capítulo, y deberán ser promulgadas por el Alcalde o Alcaldesa dentro de los lapsos establecidos.

Atribución del Presidente

ARTÍCULO 56.- Cuando el Alcalde o Alcaldesa no promulgare la Ordenanza en los lapsos establecidos, el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal procederá a su promulgación.

TÍTULO IV DE LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS

ARTÍCULO 57.- Los Decretos Reglamentarios pueden ser dictados por iniciativa propia del Alcalde o Alcaldesa, o por mandato expresado contenido en una Ordenanza. Los decretos reglamentarios deben respetar el principio de reserva legal, y su objeto es para desarrollar el contenido y facilitar la implementación de las normas de cualquier Ordenanza, salvaguardando su espíritu, propósito y razón, así como para regular materias de su competencia.

Elaboración del Decreto Reglamentario

ARTÍCULO 58.- La elaboración de los decretos reglamentarios se ajustará al siguiente procedimiento:

1. La iniciativa de creación de un proyecto de decreto reglamentario en todo caso, corresponderá al Alcalde o Alcaldesa, quien la remitirá a la Dirección municipal competente según la materia, la cual deberá elaborar el correspondiente proyecto, que deberá acompañar con un informe técnico y un informe sobre su impacto o incidencia presupuestaria.
2. La Dirección municipal competente, durante el proceso de elaboración del proyecto, deberán recabarse todos los informes, informaciones, dictámenes y cuantos estudios y consultas resulten convenientes y necesarias para garantizar la eficacia y la legalidad del texto.

Consulta Pública

ARTÍCULO 59.- Elaborado el proyecto de decreto reglamentario, el mismo se someterá a consulta pública para garantizar el derecho de participación de las personas, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Durante el proceso de consulta las personas, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones que los agrupen o representen, podrán presentar observaciones y propuestas sobre el contenido del decreto reglamentario, las cuales deberán ser analizadas por la Dirección municipal

encargada de la elaboración y coordinación del mismo. La ausencia del procedimiento de consulta en la conformación del decreto reglamentario, acarreará su nulidad.

Aprobación del Decreto Reglamentario

ARTÍCULO 60.- Aprobado el reglamento por el Alcalde o Alcaldesa, entrará en vigencia con su publicación en la Gaceta Municipal, salvo que el texto del decreto reglamentario disponga otra cosa.

TÍTULO V

DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER NO NORMATIVO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Clasificación

ARTÍCULO 61.- Los instrumentos jurídicos municipales de carácter no normativo son los siguientes:

1. **Acuerdos:** Son actos de efectos particulares dictados por el Concejo Municipal Bolivariano de Iribarren o por el Consejo Local de Planificación Pública, en ejercicio de sus competencias.
2. **Decretos:** Son actos administrativos de efectos generales dictados por el Alcalde o Alcaldesa en los casos previstos en las leyes u ordenanzas, para el ejercicio de las competencias y atribuciones constitucional y legalmente establecidas.
3. **Resoluciones:** Son actos administrativos de efectos particulares, dictados por el Alcalde o Alcaldesa, el Contralor o Contralora Municipal, el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal Bolivariano de Iribarren y demás funcionarios o funcionarias competentes del Municipio, incluyendo las Juntas Parroquiales Comunes, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.
4. **Otros instrumentos jurídicos dictados por las autoridades municipales:** Son los actos de efectos particulares de uso interno corriente que surgen de la práctica administrativa y que, según previsiones que señalen las leyes, no les corresponde la forma de acuerdo, decreto o resolución. Tendrán la denominación de comunicado, orden, providencia administrativa, instrucciones o circulares.

Requisitos

ARTÍCULO 62.- Todo instrumento jurídico de carácter no normativo debe contener:

1. Denominación del ente al que pertenece el organismo que lo dicta.
2. Denominación del organismo que lo dicta.
3. Señalamiento de las atribuciones constitucionales y legales que le faculen a dictarlo.
4. Denominación del Instrumento Jurídico, con su número, lugar y fecha.
5. Nombre de la persona u órgano a quien va dirigido, según sea el caso.
6. Expresión sucinta de los hechos, de las razones que hubieren sido alegadas y de los fundamentos legales pertinentes.
7. Decisión expresa.
8. Nombre del funcionario que lo suscribe, con indicación de la titularidad con que actúa, e indicación expresa, en caso de actuar por delegación, del número y fecha del acto de delegación que confirió la competencia.
9. El original del referido Instrumento Normativo contendrá la firma autógrafa del funcionario que lo dicta y el sello de la oficina.

Principio del Debido Proceso

ARTÍCULO 63.- Para la formación de los instrumentos jurídicos de carácter no normativo, los organismos competentes deberán cumplir con el debido procedimiento administrativo establecido en

esta o en la ordenanza respectiva, en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos o en la ley nacional que regule la materia que se trate, según sea el caso.

Principios y garantías

ARTÍCULO 64.- En el proceso de formación de los instrumentos jurídicos de carácter no normativo, los organismos municipales deben respetar los principios y garantías que rigen a la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley Orgánica de la Administración Pública, en las ordenanzas y demás leyes aplicables.

Principio de unidad del expediente

ARTÍCULO 65.- En el curso del procedimiento de creación de los instrumentos jurídicos de carácter no normativo, debe formarse un expediente y mantener la unidad de éste y de la decisión respectiva, aunque deban intervenir en el procedimiento distintos Organismos Municipales.

Notificación

ARTÍCULO 66.- Los instrumentos jurídicos definitivos de carácter no normativo que afecten los derechos subjetivos e intereses legítimos, personales y directos de los particulares, deben ser notificados a los interesados.

1. La notificación debe contener el texto íntegro del acto, e indicar si fuere el caso, los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deban interponerse.
2. La notificación que no cumpla con los extremos señalados en el ordinal anterior, se considerarán defectuosas y no producirán ningún efecto.
3. La notificación se entregará en el domicilio o residencia del interesado o de su apoderado y se exigirá recibo en el cual se dejará constancia de la fecha en que se realiza el acto y del contenido de la notificación, así como del nombre y cédula de identidad de la persona que la reciba.
4. Cuando resulte impracticable la notificación personal en la forma señalada en el ordinal anterior, se procederá a la publicación del acto mediante un cartel en un diario de mayor circulación del Estado Lara y, en este caso, se entenderá notificado el interesado quince (15) días después de la publicación, circunstancia que se advertirá en forma expresa.

Notificación errónea

ARTÍCULO 67.- Si sobre la base de información errónea, contenida en la notificación, el interesado hubiere intentado algún procedimiento o recurso improcedente, el tiempo transcurrido no será tomado en cuenta a los efectos de determinar el vencimiento de los plazos que le corresponden para interponer el recurso apropiado.

CAPÍTULO II DE LOS ACUERDOS

Iniciativa

ARTÍCULO 68.- La iniciativa de los Acuerdos corresponde a:

1. Las Comisiones Permanentes y Especiales.
2. Uno o más Concejales o Concejalas.

Presentación del Proyecto

ARTÍCULO 69.- Los Proyectos de Acuerdo deben ser presentados por el proponente ante la Secretaría Municipal, a los fines de ser distribuidos entre los concejales y concejalas.

Discusión y Aprobación

ARTÍCULO 70.- Los Proyectos de Acuerdo recibirán una sola discusión en Sesión del Concejo Municipal Bolivariano de Iribarren. Aprobado el Acuerdo por el voto favorable de la mayoría simple de los Concejales o las Concejales presentes, debe ser suscrito por el Presidente o la Presidenta del cuerpo edilicio y el Secretario o la Secretaria Municipal para su posterior publicación.

Parágrafo Único: El Concejo Municipal Bolivariano previamente a la discusión y aprobación del acuerdo, podrá solicitar la opinión de la Comisión Permanente competente según la materia, respecto del asunto planteado en el acuerdo.

Notificación y Publicación

ARTÍCULO 71.- Los Acuerdos de efectos particulares deberán ser notificados personalmente, conforme a las normas establecidas en esta Ordenanza y en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del mismo modo deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO III DE LOS DECRETOS

Decretos

ARTÍCULO 72.- Los Decretos son las decisiones de mayor jerarquía dictadas por el Alcalde o la Alcaldesa, los cuales serán dictados en aquellos casos establecidos expresamente por las leyes o las Ordenanzas, o para el ejercicio de aquellas materias o competencias que lo considere procedente.

Notificación y Publicación

ARTÍCULO 73.- Todo Decreto, sin perjuicio que sea necesaria la notificación personal, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO IV RESOLUCIONES Y OTROS INSTRUMENTOS JURÍDICOS

Resoluciones

ARTÍCULO 74.- Las autoridades competentes municipales, al dictar resoluciones, deben atenerse a los principios y disposiciones generales contenidos en esta Ordenanza y en las leyes nacionales aplicables. Salvo disposición en contrario, las resoluciones serán dictadas conforme a los procedimientos especiales contemplados en las Ordenanzas, en ausencia de señalamiento expreso del procedimiento aplicable, deberá ser adoptado el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Otros Instrumentos Jurídicos

ARTÍCULO 75.- Las decisiones de los organismos municipales competentes, a las que no les corresponda la forma de Decretos o Resoluciones, mediante las cuales se dicten directrices e instrucciones de carácter técnico legal de obligatoria observancia, serán dictadas mediante órdenes, providencias, instrucciones o circulares, las cuales igualmente deberán ceñirse a los principios, garantías y disposiciones generales contenidos en esta Ordenanza y en las leyes nacionales aplicables.

**TÍTULO VI
DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

Derogatoria

ARTÍCULO 76.- con la entrada en vigencia de la presente Ordenanza queda derogada la “**ORDENANZA SOBRE INSTRUMENTOS JURÍDICOS MUNICIPALES**” publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria N° 413, en fecha 26 de marzo de 1.986.

Vigencia

ARTÍCULO 77.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dado, firmado, sancionado y sellado en el lugar donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal Bolivariano de Iribarren del estado Lara, en Barquisimeto a los _____ días del mes de _____ del año dos mil xxx (20xx). AÑOS: xxxº de la Independencia, xxxº de la Federación y xxxº de la Revolución.

**CONCEJAL ALEJANDRO NATERA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO
DE IRIBAREN**

**MIRLA CHAVEZ
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO
DE IRIBAREN**

Promulgada, en el Despacho del Alcalde del municipio Iribarren del estado Lara, en Barquisimeto; a los _____ días del mes de _____ del año dos mil xxx (20xx) **AÑOS:** xxº de la Independencia, xxxº de la Federación y xx de la Revolución.

CÚMPLASE,

**ALFREDO RAMOS
ALCALDE DEL MUNICIPIO IRIBARREN**